

LA INTENDENCIA Y BOLONIA

Jesús A. PERDICES MAÑAS



A existencia de un Cuerpo de Intendencia de la Armada, en consonancia con el resto de los cuerpos que la forman, es consecuencia de la necesidad de la organización de cubrir unos aspectos específicos cuyo ejercicio tiene encomendados dicho cuerpo. Históricamente se han asignado a los miembros del Cuerpo de Intendencia las funciones relacionadas con la presupuestación, gestión y contabilización del gasto, así como las de aprovisionamiento.

Las recientes modificaciones del entorno de la educación superior —Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) conocido como «Bolonia», así como de la Carrera Militar —nos proporcionan esta ocasión de analizar las características y trayectoria de los oficiales del Cuerpo de Intendencia. A continuación vamos a plantear la funciones y evolución de la carrera, lo que nos llevará a comentar las vicisitudes que debe seguir el militar de carrera en cuanto a su preparación, y las facultades profesionales que debe poseer a lo largo de su vida militar activa.

Necesidad-competencias-capacidades: preparación profesional progresiva

Para comenzar el análisis, debemos definir la necesidad, es decir, el porqué necesitamos o queremos tener algo y de qué características. La necesidad a satisfacer va a condicionar los requisitos que deben reunir aquellos que van a formar parte del cuerpo. La estructura de la Armada se configura de forma que se establece una organización central y periférica. Se busca una racionalización en el empleo de los recursos, tanto materiales como personales, proporcionando apoyo a las autoridades que lo requieran. Este apoyo cada vez va a ser más especializado en cada una de las áreas de responsabilidad. Por ello, la propia organización va a ser más exigente con la preparación, tanto con la

adquirida con anterioridad al ingreso en la Armada como con la inicialmente obtenida tras el ingreso, y con la de perfeccionamiento a lo largo de la carrera militar (preparación profesional progresiva).

La incorporación se produce mediante concurso-oposición, para lo que es requisito poseer titulación de licenciado, según la normativa anterior (Ley 17/1989 y Ley 17/1999), o de grado, según la actual Ley de la Carrera Militar (1) (LCM). Por ello solo es necesario proporcionarles la capacitación militar general y específica que «complementará la formación técnica acreditada por los títulos exigidos para el ingreso» (art. 44.2 de la LCM) para el desempeño de sus cometidos y ejercicio de sus funciones y facultades.

Para establecer la formación que va a precisar, debemos analizar los destinos a cubrir y tener en cuenta el desarrollo de la carrera (artículo 75 LCM). En el caso que nos ocupa, para cubrir los destinos a flote o en tierra relacionados con la gestión del recurso financiero, contratación o aprovisionamiento, asignando los niveles de responsabilidad del empleo alcanzado, «con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones» (artículo 43 de la LCM).

Para ello se debe establecer el logro de unas capacidades genéricas y de otras específicas. La enseñanza de formación proporciona al militar la capacidad para incorporarse a desempeñar los cometidos específicos de su especialidad fundamental, conforme a los artículos 25 (Cuerpos y Escalas con diferentes cometidos), 41 (Especialidades) y 75 (Desarrollo de carrera) de la LCM.

En el caso de las genéricas, corresponderán a diferentes aspectos de la preparación integral de cada oficial; es decir, la obtención o capacitación en cuanto a competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas. El perfil profesional de los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada se deriva directamente de las funciones que para este estipula específicamente el art. 32 de la citada LCM. Por ello, como capacidades específicas debemos contemplar aquellas que deben tener todos los miembros de este cuerpo en razón de ser uno diferenciado, las propias que abarcan conocimientos de cada una de las áreas específicas de actividad, responsabilidad del cuerpo, así como otras capacidades deseables pero no obligatorias para todos los miembros de la Armada. Esto es, un militar adaptado al medio naval con una adecuada capacidad de liderazgo, de decisión, de trabajo en grupo y compromiso ético para el ejercicio de la profesión militar a bordo de las unidades de la Armada.

Al igual que el resto de los distintos cuerpos específicos de la Armada, el desempeño profesional de los oficiales del Cuerpo de Intendencia en su primer tramo (teniente y capitán), tras la finalización de la enseñanza de formación, se efectúa al ocupar puestos en unidades operativas (buques, Floti-

(1) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Ila de Submarinos, Fuerza de Medidas Contra Minas e Infantería de Marina). De esta manera, comenzarán a desarrollar sus cometidos relacionados con el planeamiento y administración de los recursos económicos, el asesoramiento en materia económico-financiera y aquellos de carácter logístico relacionados con las unidades operativas. El ámbito naval tiene unas peculiaridades que lo diferencian del terrestre. Para cubrir los destinos a bordo debemos formar a todo el personal con las siguientes particularidades: en el área militar, para desarrollar tareas de seguridad interior y de maniobra en los buques, al ser el ámbito donde van a desarrollar sus aptitudes, circunscrita al ámbito naval. En las áreas específicas de Intendencia, dado que van a desarrollar sus cometidos relacionados con el planeamiento y administración de los recursos económicos, el asesoramiento en materia económico-financiera y aquellos de carácter logístico relacionados con las unidades operativas.

Además de aquellos destinos operativos anteriormente señalados, los oficiales van a ocupar otros destinos de la estructura orgánica y funcional, por lo que deben estar preparados adecuadamente hasta que tengan opción a la enseñanza de perfeccionamiento (aptitudes y especialidades) que supondrá un aumento de capacidades para ocupar otros destinos que requieren esa mayor preparación. Así, podrá optar a adaptar su profesión en una de las áreas específicas de la Intendencia, realizando alguno de los cursos de aptitud con las servidumbres de cursos equivalentes, al menos, a las establecidas en el art. 4.3 del Reglamento General de Adquisición y Pérdida de la Condición de Militar (2).

Capacitación progresiva

La especialización

Partiendo de especialidades fundamentales, mediante las enseñanzas de perfeccionamiento se capacita para ejercer funciones de mayor responsabilidad dentro de los ámbitos de actuación de estas. Estos cursos de especialización atienden a lo regulado en las Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento (3): por un lado, los cursos de especialización son aquellos dirigidos a la preparación profesional progresiva, cuya superación supone la obtención de una especialidad complementaria, aptitud o título.

(2) Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Adquisición y Pérdida de la Condición de Militar y de Situaciones Administrativas del Personal Militar Profesional.

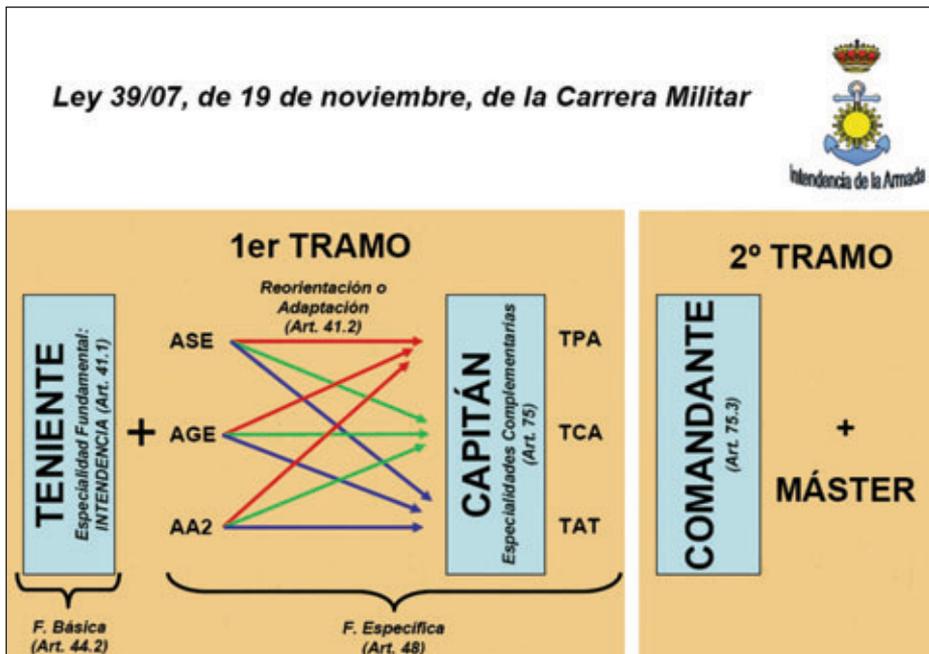
(3) Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento.

Por otro, la capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá condicionarse, en determinados casos, por la posesión de especialidades complementarias, aptitudes y otros títulos, tanto militares como civiles. En consecuencia, se establece una preparación profesional progresiva a lo largo de la carrera militar.

Podemos definir *Especialidad complementaria* como el curso dirigido a la preparación profesional permanente que tiene la finalidad de capacitar para el desarrollo de determinadas funciones, incidiendo en profundidad en aspectos relativos al ámbito de actividad de la especialidad fundamental y dentro de las funciones específicas de cada cuerpo y escala.

Tanto las aptitudes como las especialidades específicas de Intendencia se imparten en el Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada (CESIA), centro de perfeccionamiento creado para tal fin en el año 1970 que mantiene su vigencia y adapta su proyecto educativo en función de las necesidades de la Armada y del entorno del sistema educativo general, con la implantación de la filosofía y metodología del EEES.

El perfil profesional de los oficiales del Cuerpo de Intendencia en la Armada es consecuencia de la formación de perfeccionamiento que han recibido durante el primer tramo (primero y segundo empleo). En el segundo tramo va a ser posible la capacitación para realizar otros cometidos reorientando su



perfil profesional o adaptándolo para un mayor perfeccionamiento (art. 75.1 LCM), dentro del área en que venían desarrollando su actividad o cambiando a otra de las de responsabilidad del cuerpo, donde se encuentren más motivados y satisfagan sus aspiraciones personales y profesionales.

También establece la LCM la posibilidad de optar por una nueva especialidad, no específica del cuerpo; es decir, apartándose de la especialidad fundamental, pero dentro de la organización, y por tanto complementaria. Estas son las especialidades de Recursos Humanos, Inteligencia, Relaciones Internacionales, Logística, Comunicación Social, Estado Mayor y cualquier otra que la organización pueda requerir para su funcionamiento. Tanto estas como las específicas del cuerpo generan una trayectoria diferenciada; y, según el art. 75.1. de la LCM, en cada una de ellas se podrán alcanzar los máximos empleos de cada escala.

Las enseñanzas de Altos Estudios de la Defensa Nacional» (art. 46 de la LCM) no están específicamente dirigidas a los militares, sino a toda la sociedad española. Son las que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar. Por tanto, no forman parte de la preparación profesional progresiva específica del militar; y como tal debe considerarse.

Titulación de acceso y ascenso a teniente coronel

Hasta el momento anterior a la entrada en vigor de la LCM, las especialidades complementarias específicas de cuerpo eran el más alto nivel de las enseñanzas de perfeccionamiento requeridas para desempeñar los destinos específicos del Cuerpo de Intendencia. Como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 75.3 de la LCM, es preciso establecer una o varias titulaciones necesarias para el ascenso a teniente coronel. Se viene a considerar un tránsito desde los escalones básicos a otros escalones de responsabilidad diferenciada, unido a un perfil de experiencia profesional que busca complementar con una formación específica.

La primera disyuntiva se produce al analizar el tipo de curso a diseñar. Podríamos pensar en las dos vías que establece la propia LCM: específico militar o del sistema educativo general, si bien la citada ley nos predispone a que fuera de esta última. En el caso de Intendencia y dados, los requisitos de incorporación al cuerpo, es decir, partiendo de oficiales con alguna licenciatura o grado ya obtenido previamente, solo se podrían dirigir hacia los estudios de máster (posgrado de primer nivel). Esta opción se presentaba como atractiva al abrir la posibilidad de continuar estudios de posgrado dirigidos a la investigación y hacia el doctorado. Además, al desarrollarse en el ámbito universitario bajo la tutela y responsabilidad de una universidad, se considera que puede provocar unas sinergias y economías de escala que lo hacen doblemente atractivo y deseable para la organización y para sus miembros.

La alternativa sería crear un curso *ad hoc* para pasar el trámite de ascenso. Supone la necesidad de aumentar los recursos de personal y financieros destinados a la enseñanza, sin que los resultados aporten valor añadido tanto al individuo como a la organización. Además vendría a ser casi redundante con los requisitos para el ascenso de capitán o teniente de navío a comandante o capitán de corbeta, justo en el empleo inmediatamente inferior.

El título de máster universitario, según lo contempla el R. D. 1393/2007, con validez dentro del ámbito de los países firmantes del EEES, busca proporcionar una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, así como promover la iniciación en las tareas de investigación. Su interés académico proviene de tratarse de dicha formación multidisciplinar, orientada a una versatilidad resolutive, promoción investigadora y que permita o promueva el acceso a la formación de doctorado.

Continuando con lo indicado en el citado artículo 75.3 de la LCM, se debe orientar hacia un estudio que proporcione análisis y comprensión de la programación y presupuestación, legislación relativa a la contratación y normativa del gasto público, y ello orientado a una mejor preparación para la dirección en la gestión. Asimismo, se debe promover un conocimiento de las organizaciones de la logística de la defensa y la integración de los procesos contable, contractual y logístico, analizados como una unidad, consecuencia lógica de su integración e interdependencia.

Aunque se trata de un curso cuya necesidad original ha sido motivada por los requisitos de ascenso a teniente coronel, al ser un máster universitario, va dirigido a toda la población que reúna los requisitos de licenciatura o grado, pero no solo nacional, sino internacional y con validez inicial en todos los países adheridos a «Bolonia» (toda Europa y gran parte de nuestros vecinos) (4).

La enseñanza integral para el personal de Intendencia

Las enseñanzas de perfeccionamiento en el Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada (CESIA) están orientadas a la preparación de los oficiales del Cuerpo de Intendencia en las áreas a ellos asignadas; es decir, al ámbito logístico y al ámbito económico, incluyendo en este último los aspectos de gestión económica, presupuestos, contabilidad y contratación. Pero no solo a dichos oficiales, sino también a los de aquellos otros cuerpos que la organización considere oportuno.

(4) Para mayor detalle ver PERDICES MAÑAS, J. A.: *La enseñanza de perfeccionamiento de oficiales: una asignatura pendiente*. Cuadernos de Pensamiento Naval. Número 10. Noviembre 2009, pp. 79-112.

El proyecto educativo del CESIA en el ámbito de la especialización contempla tanto especialidades como aptitudes, con el fin de satisfacer esas necesidades de la organización en cuanto a dotar a los oficiales de Intendencia de las capacidades requeridas para el desempeño de las funciones de los destinos específicos de las áreas de responsabilidad del cuerpo (5).

Legítimamente, una vez determinada la necesidad, planificadas las enseñanzas y convocados los cursos, la organización espera un retorno de los esfuerzos económicos, materiales y humanos realizados, mediante el desempeño por el egresado de las funciones para las que ha sido capacitado en un destino que requiera dicha preparación. Es lo que habitualmente se conoce como «servidumbre de curso».

Estas enseñanzas están organizadas en planes de estudios y la estructura está dividida en fase a distancia y fase de presente (6). La metodología que se viene empleando desde hace una década es concordante con los requisitos del EEES («Bologna»). El alumno es el centro de la educación y pilar del esfuerzo académico. El profesorado apoya con sesiones presenciales, dirige y tutela a cada alumno o al conjunto tanto en la fase de distancia como en la presencial. Las tareas y trabajos individuales o colectivos, así como su exposición, forman parte de la actividad formativa.

Finalmente, las enseñanzas de máster (7) vendrían a completar el proyecto educativo del CESIA en cuanto a enseñanzas orientadas a la preparación profesional progresiva. La implicación del CESIA en el diseño y desarrollo del máster (aportando tanto instalaciones como profesorado) hace que las enseñanzas de perfeccionamiento o posgrado para los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada sean tratadas como una unidad. Esto es, va a proporcionarse un tratamiento integral del proyecto educativo del centro para el Cuerpo de Intendencia. Solo quedarían por integrar las actividades específicas de formación relativas al cuerpo, al igual que ocurre tradicionalmente en otros cuerpos, como el de Ingenieros de la Armada.

Por otro lado, como no podía ser de otra forma, y derivado del mandato contenido tanto en la LCM como en la Ley de Universidades, el CESIA está adaptando los planes de estudios en cuanto a formato, contenidos y metodología a «Bologna». El crédito ECTS y la filosofía que esto encierra trasladan el

(5) Y ello, de conformidad con lo establecido en la citada Orden Ministerial 37/2002, que en la Norma 4 (Cursos de especialización) establece como: «1. Los cursos de especialización son aquellos dirigidos a la preparación profesional progresiva, cuya superación supone la obtención de una especialidad complementaria, aptitud o título».

(6) Según la Norma 2, «podrán ser desarrollados en fases de enseñanza a distancia, presencial o mixta, de acuerdo con lo que se establezca en la respectiva convocatoria; entendiéndose, a los efectos de esta orden Ministerial, por curso al conjunto de enseñanzas regladas con un fin concreto».

(7) Estudios universitarios de segundo nivel, conforme a lo establecido en el R. D. 1393/07.

INTENDENCIA Y BOLONIA			
TIPO ENSEÑANZA	ARTICULO O LCM	SISTEMA EDUCATIVO ESPECIFICO MILITAR	GENERAL
INCORPORACION	57.2		LICENCIATURA / GRADO
FORMACION	44.2	BASICA Y ESPECIFICA	
PERFECCIONAMIENTO	48		
APTITUDES		ASE-AGE-AA2 CEM-API	
ESPECIALIDADES	75.1; 41.2	TPA-TCA-TAT	"OTRAS"
ASCENSO TCOL/CF	75.2; 75.3		MASTER

Gráfico 2.

centro de la enseñanza al alumno, buscando proporcionarle unas capacidades, lo que implica un nivel bastante más elevado que la simple transmisión de conocimientos. Y esto solo puede lograrse disponiendo de unos medios humanos y materiales que sean los elementos posibilitantes del proceso de enseñanza. La experiencia y la evolución desde la fundación del centro, allá por los años 70 del siglo xx, junto con la adaptación necesaria para su transformación, proporcionan una oportunidad ilusionante para lograr un centro de excelencia no solo en el ámbito de las FAS, sino de la sociedad española.

Conclusiones

Las pinceladas que hemos trazado buscan poner en común el estado de la cuestión relativa a la preparación profesional progresiva y los medios que dedicamos a este fin y, dentro de estos, sus áreas y metodología docente.

La más relevante de las conclusiones que podemos destacar es que la enseñanza de perfeccionamiento de los oficiales pertenecientes al Cuerpo de Intendencia de la Armada es integral porque abarca desde los niveles iniciales

posteriores al ingreso en el cuerpo hasta un máster que valga para el ascenso a teniente coronel, pasando por las aptitudes, especialidades y otros monográficos. Esta preparación profesional progresiva permite a la Armada disponer de personal cuyas capacidades cubran satisfactoriamente los destinos con perfiles diferenciados. Y para el personal supone una progresión de carrera, adecuando las cualidades personales e intelectuales a alguna de las trayectorias profesionales de desarrollo de la carrera militar.

La segunda conclusión, no menos importante, es cómo el CESIA, único centro específico de perfeccionamiento de oficiales de Intendencia en el ámbito del Ministerio de Defensa de España, ha ido evolucionando a lo largo de la última década, con la implantación de la metodología académica recogida en el proceso de «Bolonía». Podemos decir, sin cometer exageración alguna, que este centro ha sido pionero en su implantación, pasando de las clásicas sesiones magistrales a la participación activa, y cada vez más, del alumno en el desarrollo del curso. Además, con muy buenos resultados. El establecimiento del máster como cima del proyecto educativo del centro, además de aportar valor a la organización, supone un salto cualitativo en busca de la excelencia en la enseñanza.

Como no podía ser de otra manera, todo ello va a redundar en una mejor y mayor cualificación, tanto de nuestros oficiales de Intendencia como de todos los demás que puedan optar por esta enseñanza, tanto a nivel personal como profesional. En consecuencia, al estar estos y su preparación alineados con la organización, nuestra Armada podrá estar mucho mejor atendida, como así lo estarán por extensión aquellos a los que proporcionamos el resultado de nuestra dedicación y desempeño de marinos de guerra, que son el resto de los españoles.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 89 de 13/04/2007).
- Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional (BOE 172 de 20/07/1989).
- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (BOE 119 de 19/05/1999), modificada por la Ley 32/2002, de 5 de julio (BOE 161 de 6/07/2002).
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar (BOE 278 de 20/11/2007).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260 de 30/10/2007), modificada mediante el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio (BOE 161) y el R. D. 99/2011 de 28 de enero (BOE 35).
- Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento (BOD 54 de 18/03/2002).
- PERDICES MAÑAS, Jesús Alberto: *La enseñanza de perfeccionamiento de oficiales: una asignatura pendiente*. Cuadernos de Pensamiento Naval. Número 10. Noviembre 2009, pp. 79-112.